

(Consejo Ipal de Política Fiscal)

CONFID

-1-

ACUERDO NUMERO 037
(30 de noviembre de 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y LA LEY 136 DEL 2 DE JUNIO DE 1994 Y EL ARTICULO 52 DE LA LEY 179 DE 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Establézcase el presente Acuerdo como el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santa Rosa de Osos y sus Entidades Descentralizadas, así:

CAPITULO I SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 1: ESTATUTO ORGANICO. El presente documento constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santa Rosa de Osos, contiene las normas relacionadas con el Presupuesto del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas.

En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal.

ARTICULO 2: COBERTURA DEL ESTATUTO. Consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio compuesto por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y del Presupuesto del nivel Central del Municipio.

El Presupuesto del nivel central del Municipio incluye el Concejo Municipal, las Secretarías, la Tesorería, la Personería y al Contraloría Municipal.

Se exceptúan los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo sector público Municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales Y Comerciales y de Sociedades de Economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y los Acuerdo les otorga.

PARAGRAFO: A las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

ARTICULO 3: NOCION DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto General del Municipio es un acto administrativo mediante el cual el Gobierno Municipal y sus Entidades Descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un periodo Fiscal determinado.

ARTICULO 4: SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por un plan Financiero, por un plan Anual de gastos y por el Presupuesto Anual del Municipio.

ARTICULO 5: PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 6: PLAN ANUAL DE INVERSION. El Plan Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar, financiados o cofinanciados con los recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Municipal de Inversiones de mediano y corto plazo, establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio.

ARTICULO 7: ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO. El acuerdo anual del Presupuesto General del Municipio es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

ARTICULO 8: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

a) EL PRESUPUESTO DE RENTAS: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Municipio que se espera recaudar durante el año fiscal.

b) EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. Incluirá las apropiaciones para el Concejo Municipal, el Despacho del Alcalde Municipal, las Secretarías, la Tesorería, la Personería, la Contraloría Municipal y los Establecimientos Públicos del Municipio, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente Estatuto.

c) DISPOSICIONES GENERALES: Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las Dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

ARTICULO 9: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del sistema Presupuestal del Municipio y sus Entidades Descentralizadas son: la Planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia presupuestaria y la homogeneidad.

ARTICULO 10: PLANIFICACION. El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con el contenido del Plan de Desarrollo, del Plan Plurianual de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Anual de Inversión.

ARTICULO 11: ANUALIDAD. El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTICULO 12: UNIVERSALIDAD. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Municipio y Organos contemplados en el Artículo 3o del presente Estatuto y todos los recursos de capital que aquellos y éstos esperen recibir o reciban, durante el año fiscal sin deducción alguna.

ARTICULO 13: UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las excepciones legales.

Los recursos provenientes del Situado Fiscal, que sean transferidos al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Competencias y Recursos, deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros especiales independientes para Salud y Educación, que se manejarán con unidad de caja, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Los recursos provenientes de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación, deberán ser incorporados en el Presupuesto, dándose estricto cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de competencias y Recursos, en cuanto a su asignación para inversión y funcionamiento.

PARAGRAFO 1. Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, es recurso Presupuestal para el Municipio, de libre asignación en la cuantía que determine anualmente el Consejo de Gobierno.

PARAGRAFO 2. Los Rendimientos Financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la Inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, durante los tres (3) días siguientes a su liquidación. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Organos de Previsión y Seguridad Social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTICULO 14: DISTRIBUCION DE EXCEDENTES FINANCIEROS. La Secretaría de Planeación Municipal y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo Municipal de Política Fiscal, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

ARTICULO 15: PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa Presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO 1: El Programa Presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 16: ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 17: INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios Judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente Artículo, so pena de mala conducta.

ARTICULO 18: COHERENCIA MACROECONOMICA. El Presupuesto del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta directiva del Banco de la República.

ARTICULO 19: HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Municipio incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTICULO 20: VIGENCIAS FUTURAS. El Concejo Municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Cuando se trate de proyectos de inversión deberán obtenerse el concepto previo de la Secretaría de Planeación.

La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este Artículo.

ARTICULO 21: COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, órgano que se crea para tal efecto y que se constituye en el organismo de dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal, con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda.

Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden Municipal, así como en el financiamiento del sector público Municipal.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan del Municipio previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan anual de inversiones previa su presentación al Concejo Municipal.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual mensualizado de Caja del Municipio.
5. Aprobar el Programa anual Mensualizado de Caja y autorizar sus modificaciones.
6. Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
7. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Acuerdo anuales del Presupuesto.

El Alcalde Municipal reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.

ARTICULO 22: COMPOSICION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL. El Consejo Municipal de Política Fiscal estará integrado por el Alcalde Municipal, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación, el Jefe de Presupuesto, el Tesorero Municipal y dos funcionarios expertos en materia financiera y presupuestal.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el Consejo con voz pero sin voto.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 23: CONTENIDO. El Presupuesto de Rentas y recursos de Capital contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTICULO 24: INGRESOS CORRIENTES. Los Ingresos Corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los Ingresos Tributarios a su vez, se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, participaciones, regalías y transferencias de otros organismos oficiales.

PARAGRAFO: Constituyen ingresos ordinarios del Municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos. Hacen parte de éstos los ingresos tributarios y no tributarios.

ARTICULO 25: CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Son Contribuciones Parafiscales, aquellos recursos públicos creados por Ley, originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionen.

Estas contribuciones se establecerán para el cumplimiento de funciones del Municipio para desarrollar actividades de interés general.

El manejo y ejecución de estos recursos se hará por los órganos del Municipio por particulares de acuerdo con la Ley que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad, se deberán destinar, exclusivamente, al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

ARTICULO 26: RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos de extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento a un año de acuerdo con los autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorga.

PARAGRAFO 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este Artículo.

PARAGRAFO 2. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTICULO 27: INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. En el Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para tales efectos entiéndese por:

a) INGRESOS CORRIENTES PROPIOS: Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

b) RECURSOS DE CAPITAL: Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los recursos del balance, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARAGRAFO 1: Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal para el Municipio, de libre asignación.

PARAGRAFO 2: Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptuándose los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones de carácter económico.

CAPITULO III

EL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES

ARTICULO 28: CONFORMACION. El Presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo Municipal, Contraloría Municipal, Personería Municipal, despacho del Alcalde, una sección para el Servicio de la deuda y una sección para cada Secretaría, Departamento Administrativo, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos y demás organismos municipales.

En la parte correspondiente a los gastos de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio.

1.1. SERVICIOS PERSONALES

Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

1.2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas.

1.3. GASTOS DE OPERACION COMERCIAL

Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.4. TRANSFERENCIAS

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizadas por la Ley, con o sin contraprestación.

2. SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

2.1. SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se pagan en moneda nacional.

3. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el Proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Anual de Inversiones aprobado por el Concejo Municipal, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

ARTICULO 29: GASTO PUBLICO SOCIAL. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio.

PARAGRAFO: El Gasto Público Social financiado con rentas propias del Municipio diferentes de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

ARTICULO 30: GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos del Municipio se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente.

En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

CAPITULO IV PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 31: NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES. En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

A créditos judicialmente reconocidos.

A gastos decretados conforme a la Ley.

Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el Concejo Municipal.

A las Leyes y Acuerdos que organizan el Concejo Municipal, la Personería Municipal y los Establecimientos Públicos del orden Municipal, que constituyen

ARTICULO 32: FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

ARTICULO 33: COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos que le presente los órganos y dependencias que conforman el presupuesto.

ARTICULO 34: COMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico. Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTICULO 35: DISTRIBUCION DE EXCEDENTES FINANCIEROS. La Secretaría de Planeación Municipal y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo Municipal de Política Fiscal, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y de la Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

ARTICULO 36: PLAN FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, prepararán el Plan Financiero del Municipio.

Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo Municipal de Política Fiscal, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 37: PLAN ANUAL DE INVERSIONES. A partir del primero (1) de marzo, el Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda preparará el Plan Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Municipio con sus rentas y participaciones, programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con la participación en los ingresos corrientes de la Nación, que le correspondan al Municipio.

Este Plan de Inversiones deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo y será enviado a la Oficina de Planeación Departamental en las fechas que se establezcan para el efecto.

ARTICULO 38: BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Es un conjunto de actividades seleccionados como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas en la Secretaría de Planeación Municipal.

La creación y funcionamiento del Banco Municipal de Programas y Proyectos se ajustará a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Planeación.

-11-

ARTICULO 39: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. Los Jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 40: SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BASICAS. De conformidad con las normas que regulan la materia, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a la demanda con el propósito de facilitar el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios públicos.

ARTICULO 41: INCORPORACION DE DONACIONES INTERNACIONALES. Las entidades públicas del orden Municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos casos las entidades informarán de todas sus operaciones a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Concejo Municipal.

ARTICULO 42: CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En cada caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el Juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicie las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro Municipal.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a ordenes del respectivo Juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

ARTICULO 43: INCLUSION DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de acuerdo, los proyectos de inversión relacionados en el Plan Anual de Inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 44: DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 45: PREPARACION DEL PROYECTO. El Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen.

Durante los dos(2) primeros meses de cada año, el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Planeación comunicarán a los órganos, dependencias y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan Anual de Inversiones.

Así mismo, en estos términos, la Secretaría de Hacienda enviará a cada una de las Secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

ARTICULO 46: TRAMITE Y APROBACION DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Anual de Inversiones Municipal, conjuntamente con el concepto de la Oficina de Planeación Departamental, deberá ser presentado por el Alcalde Municipal a consideración y aprobación del Concejo Municipal, dentro de los primeros cinco (5) días del tercer período de Sesiones Ordinarias de cada año.

El Concejo Municipal podrá eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones y límites señalados por la Ley.

PARAGRAFO: Si el Concejo Municipal no expidiera el Acuerdo sobre el Plan Anual de Inversiones en las Sesiones Ordinarias correspondientes, conforme al presente Artículo, el Alcalde Municipal pondrá en vigencia, mediante Decreto el proyecto que hubiere presentado.

ARTICULO 47: INFORME DEL CONTRALOR MUNICIPAL. El Contralor Municipal, deberá presentar al Concejo Municipal a más tardar el 31 de mayo de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

Si la Contraloría Municipal, antes del 31 de mayo no envía los informes sobre ejecución presupuestal y operaciones financieras del Municipio, servirán de base para la elaboración del proyecto de presupuesto los informes rendidos a la Contraloría por el tesorero y demás funcionarios de la Administración Municipal.

ARTICULO 48: TERMINOS PARA CALCULAR LA RENTA. Entre el primero (1) y el treinta (30) de julio de cada año, la Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 49: PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO. Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General del Municipio, remitirán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicios de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto.

PARAGRAFO: La asignación de aportes por parte del Municipio a los Establecimientos Públicos estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

ARTICULO 50: ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA Y LA PERSONERIA MUNICIPAL. El Presidente del Concejo, el Contralor y el Personero Municipal presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, dentro del plazo establecido en el Artículo anterior, para que éste ordene su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto. El Alcalde Municipal no podrá modificar los anteproyectos de la Personería y la Contraloría Municipal, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la Ley.

ARTICULO 51: ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. A partir del treinta (30) de junio, las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal, estudiarán los proyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 52: PRESENTACION DEL PROYECTO AL ALCALDE. La Secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde Municipal antes del treinta (30) de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARAGRAFO: El Alcalde Municipal estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el treinta (30) de septiembre para que se incorporen al proyecto.

CAPITULO V PRESENTACION Y TRAMITE EN EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 53: PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Alcalde Municipal someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, el primer día de sesiones del último periodo ordinario, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde Municipal, enviará al Concejo Municipal un informe económico, en el cual expondrá las políticas para el respectivo año.

ARTICULO 54: PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde Municipal mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

ARTICULO 55: ORGANO DE COMUNICACION. La comunicación entre el Gobierno del Municipio y el Concejo Municipal se hará a través del Alcalde Municipal y/o el Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Alcalde Municipal y/o el Secretario de Hacienda podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde Municipal y/o al Secretario de Hacienda.

ARTICULO 56: ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO MUNICIPAL. El Secretario de Hacienda y el Jefe de Presupuesto, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, que orienten la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores del Gobierno Municipal y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

ARTICULO 57: TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL. La aprobación del proyecto de acuerdo de Presupuesto General del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la Secretaría General del Concejo Municipal, lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo Municipal asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la Sesión Plenaria.

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de Presupuesto General del Municipio, antes del 20 de noviembre.

El proyecto de acuerdo de Presupuesto General del Municipio, se someterá a consideración de la Plenaria de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

PARAGRAFO: El proyecto de acuerdo que el Alcalde Municipal presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente periodo de sesiones.

ARTICULO 58: DEVOLUCION DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde Municipal antes del 10 de noviembre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Alcalde Municipal lo presentará de nuevo al Concejo Municipal, antes del 15 de noviembre, con las modificaciones efectuadas.

El Alcalde Municipal tiene cinco (5) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión respectiva y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde Municipal responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

Si el Concejo Municipal no expidiera el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado oportunamente por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 59: APROBACION DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde Municipal, suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal.

ARTICULO 60: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. Los cálculos del Presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde Municipal con arreglo a las normas del presente Estatuto no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde Municipal y/o el Secretario de Hacienda, expresado en un mensaje suscrito previamente.

ARTICULO 61: MODIFICACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde Municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Municipal, las autorizadas en el Plan Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la Ley 152 de 1994.

- 16 -

CAPITULO VI

EXPEDICION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 62: EXPEDICION DEL PRESUPUESTO. Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto, será remitido por la mesa directiva del Concejo Municipal al Alcalde Municipal para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTICULO 63: OBJECIONES AL PRESUPUESTO. Si el Alcalde Municipal objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde Municipal estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la Corporación Administrativa no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Municipal, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

Si el Alcalde Municipal objetare el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, por ser contrario a la Constitución, la Ley y los Acuerdos, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días siguientes sobre las objeciones formuladas.

Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Municipal, bajo su directa responsabilidad.

ARTICULO 64: REPETICION DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiera sido presentado en el término legal, el Alcalde Municipal expedirá el Decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del Decreto de repetición el Alcalde Municipal tomará en cuenta.

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiación efectuados al presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTICULO 65: NORMAS PARA LA PREPARACION DEL DECRETO DE REPETICION DEL PRESUPUESTO. Teniendo en cuenta el Artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde Municipal podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Anual de Inversiones.

ARTICULO 66: CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICION DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTICULO 67: NO APROBACION DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Cuando el Concejo Municipal no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Municipal, éste lo pondrá en vigencia mediante Decreto.

ARTICULO 65: LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Alcalde Municipal dictar Decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde Municipal a la consideración del Concejo Municipal.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubiere cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal.
6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo Municipal.
7. Como anexo al Decreto de liquidación se insertará el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

El Decreto de liquidación deberá expedirlo el Alcalde Municipal, antes del 25 de diciembre.

- 18 -

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 69: PROGRAMA ANUAL DE CAJA. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC". Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal. Los Establecimientos Públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Nacional, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Municipal de Política Fiscal, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 70: La Secretaría de Hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal.

La Secretaría de Hacienda coordinará con la Oficina de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión.

ARTICULO 71: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 72: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del veinte (20) de diciembre, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales, transferencias y operación comercial; el servicio de la deuda en interna y externa y la inversión, diferenciando los pagos con recursos del presupuesto municipal de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.

ARTICULO 73: Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y sus respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal. Una vez aprobado por este Consejo, los comunicará a los órganos respectivos y a la Tesorería Municipal.

La Secretaría de Hacienda entregará el Programa Anual Mensualizado de Caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle del Artículo anterior, a la Tesorería Municipal, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero independiente.

Igualmente, le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

ARTICULO 74: La solicitud de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el Jefe del órgano y aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, en las fechas y plazos que ésta establezca.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Planeación Departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTICULO 75: Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los Establecimientos Público, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal.

ARTICULO 76: La Tesorería Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos que le permita atender los requerimientos de caja durante ese mes. En caso de que las entidades no comuniquen a la Tesorería Municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería Municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTICULO 77: AUTORIZACION PARA UTILIZACION DE RECURSOS DEL CREDITO. Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Consejo Municipal de Política Fiscal podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los

ARTICULO 78: RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS. Corresponde a la Tesorería Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

ARTICULO 79: CARACTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contrahacerse, o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna. En consecuencia, antes del 10 de enero del año siguiente cada órgano comunicará a la Tesorería Municipal una relación detallada de éstas, junto con el programa de pagos correspondiente.

ARTICULO 80: EJECUCION DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún proyecto o programa de inversión que haga parte del Presupuesto General del Municipio hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

El Municipio cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

ARTICULO 81: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 82: INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL. Cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio enviará a más tardar el 31 de enero, una relación detallada de los compromisos pendientes de pago a la Secretaría de Hacienda, proponiendo la reducción presupuestal correspondiente.

ARTICULO 83: TRANSITORIO. El régimen de reservas presupuestales establecido en la Ley 38 de 1989, continuará vigente durante un período de cuatro (4) años de la siguiente forma:

Para el año de 1995 se podrán constituir reservas presupuestales hasta por un 75% de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1994.

Para el año de 1996 hasta un 50% de las correspondientes a 1995.

Para el año de 1997 hasta un 25% de las correspondientes a 1996.

Los remanentes se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente para lo cual el Alcalde hará por Decreto los ajustes correspondientes.

En este período de transición el monto que se determine como reserva presupuestal se constituirá por cada órgano y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba una relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a este período. El control fiscal lo hará, en forma posterior la Contraloría Municipal.

De 1998 en adelante, quedan derogadas todas las referencias que sobre reservas presupuestales.

CAPITULO VIII

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 84: REDUCCION Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política;

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde Municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 85: DECRETO DE REDUCCION O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde Municipal se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 86: APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

ARTICULO 87: El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la Contraloría y la Personería Municipal, sólo podrá ser modificado a solicitud del Contralor y el Personero, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 88: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES. El Concejo Municipal no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

ARTICULO 89: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS. Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 90: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD. La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Jefe de Presupuesto respectivo.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto.

CAPITULO IX

CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 91: CONTROL POLITICO. El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación a los Secretarios del Despacho a la Sesión Plenaria o la Comisión de Presupuesto.
- b) Citación a los Jefes de Departamento Administrativo a la Comisión de Presupuesto.
- c) Examen de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios del Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos, presenten a consideración del Concejo Municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del Artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.
- d) Análisis que adelante el Concejo Municipal para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Municipal.

ARTICULO 92: CONTROL FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento del Presupuesto General del Municipio, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras y del Presupuesto de las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos y de las comunas.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTICULO 93: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL. Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, las Empresas Industriales y Comerciales municipales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTICULO 94: SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. La Secretaría de Hacienda podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

ARTICULO 95: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. La Secretaria de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se le dé a los aportes o préstamos del presupuesto Municipal las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal.

ARTICULO 96: CONTROL FISCAL. La Contraloría Municipal ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

ARTICULO 97: CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 98: EXCEDENTES FINANCIEROS. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales son de propiedad del Municipio. El Consejo Municipal de Política Fiscal en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio.

PARAGRAFO: El Consejo Municipal de Política Fiscal, al adoptar las determinaciones de este Artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

CAPITULO X

DEL TESORO MUNICIPAL

ARTICULO 99: FACULTADES DE LA TESORERIA MUNICIPAL. La Tesorería Municipal podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces:

1. Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del Municipio, en el mercado primario y secundario.
3. Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado.
4. Celebrar los contratos requeridos para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública con el propósito de mejorar su perfil, es decir modificar los plazos, intereses u otras condiciones de la misma.
5. Los demás que le asignen el Gobierno Municipal y los Acuerdos.

CAPITULO XI

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION, DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL

ARTICULO 100: CAPACIDAD DE CONTRATACION Y ORDENACION DEL GASTO. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del Municipio y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades, el Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría del Municipio.

ARTICULO 101: AUTONOMIA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL. Para garantizar la independencia que el ejercicio del Control Fiscal requiere, la Contraloría Municipal gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes y este Acuerdo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 102: NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 103: NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas y recursos de Capital, el Alcalde Municipal suprimirá apropiaciones por cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde Municipal pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTICULO 104: RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.

- b) Los funcionarios de los órganos Municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la Ley.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTICULO 105: REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Cuando existan vacios en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 106: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y sanción legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).


FERNANDO DE JESUS MIRA BETANCUR
Presidente




RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
Secretario



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISION SEGUNDA EL DIA DIECIOCHO (18) Y EN PLENARIA EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).


RAUL AURELIO GARZON AGUDELO



ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 12 de Enero de 1996
EL ACUERDO No. 037 fué recibido en ésta fecha.
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.
EL ALCALDE _____
EL SECRETARIO _____

CERTIFICO
Que el acuerdo No. 037 que antecede fué
publicado hoy 14 de Enero da 1996
dia de concurso público.

SECRETARIO